

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## FARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 196.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Hallándose servidas interinamente gran número de Secretarías municipales, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada

Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 11 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que correspondiera.

6.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

7.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción en

la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

8.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento precitado, de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del día en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber a V. I. inmediatamente dicha opción.

10. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

11. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlos o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concurrente que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia y los Alcaldes igualmente de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

to el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1930.—Marzó.—Señor Director general de Administración.

\*\*

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Bergüenda, 2.500; Corres-San Román del Campezo, 2.000; Labraza, 2.000; Quintana, 2.000; San Vicente de Arana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete.—Montalbos, 2.500; Viveros, 3.000.

Idem de Alicante.—Facheca, 2.000; Lorcha, 3.000; Millena, 2.000; Alcocer de Planes, 2.000; Granja de Kocamora, 3.500; Senija, 2.500.

Idem de Almería.—Bayárcal, 2.500; Illar, 3.000; Lucainena de las Torres, 4.000; Macael, 5.000; Chirivel, 4.000.

Idem de Avila.—Bernúy-Zapardiel, 2.000; Garganta del Villar, 2.000; Muñochas, 2.000; Navahondilla, 2.000; Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Navatejares, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Martín de la Vega del Alberche, 2.500; Santa María del Berrocal, 3.000; Villanueva del Arenal, 2.000; Viñegra de Moraña, 2.000.

Idem de Badajoz.—Alange, 4.000; Arroyo de San Serván, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; La Nava de Santiago, 3.000; Talarrubias, 4.000; Higuera de Llerena, 2.500; Ahillones, 4.000.

Idem de Baleares.—Campanet, 4.000; Estellénchs, 2.500; Lloret de Vista Alegre, 3.000; S'Arracó, 3.000.

Idem de Barcelona.—La Ametlla, 3.600; Campins, 2.000; Pachs, 2.000; Pujalt, 2.000; Seva, 3.000;

Torrellas de Foix-Pontons, 4.000; Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), 4.000; San Andrés de Llevaneras, 3.660; San Vicente de Llevaneras, 2.500; Sentmanat, 4.000; Torelló, 4.500.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, 2.000; Avellanosa del Páramo-San Pedro Samuel, 2.000; Ayuelas, 2.000; Barbadillo del Mercado, 2.500; Barbadillo del Pez, 2.500; Hontoria de Valdearados, 2.500; Mazuela, 2.000; Olmillos de Muñó, 2.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pedrosa del Príncipe, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Quintanar de la Sierra, 3.000; Santa María de Mercadillo, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Vileña, 2.000; Villahoz, 3.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500; Villorejo, 2.000.

Idem de Cáceres.—Aliseda, 4.000; Almaraz, 3.000; Barrado, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Herrerueta, 2.500; Mohedas, 2.500; Navezuelas, 3.000; Nuñomoral, 3.000; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobobos, 3.000; Santa Ana, 2.500; Santibáñez el Alto, 2.500; Talaván-Arroyo del Horno (entidad menor), 4.500; Talavera la Vieja, 3.000; Alía, 4.000; Mesas de Ibor, 2.500; Píornal, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón.—Ahín, 2.500; Campos de Arenoso, 2.500; Fuentes de Ayódar, 2.000; Higuera, 2.000; Pavías, 2.000; Ribesalbes, 3.000; Sañatella, 2.000; Toga, 2.000; El Toro, 3.000; Torrechiva, 2.000; Villavieja, 4.000; Espadilla, 2.000; Geldo, 2.500; Jérica, 4.500; Montán, 3.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real.—Las Labores, 3.000; Navas de Estena, 2.500; Luciana, 3.000.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, 4.300; Guadalcazar, 4.000; Villanueva del Rey, 4.000; Zuheros, 4.000; Santa Eufemia, 4.000.

Idem de Coruña.—Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca.—Algarra, 2.000; Collados, 2.000; La Parra de las Vegas, 2.000; Ribagorda, 2.000; Uclés, 3.000; Zarza de Tajo, 3.000.

Idem de Gerona.—Argelaguer, 2.500; Hostalrich-Fogás de Tordera (Barcelona), 4.000; Lloret de Mar, 5.500; Las Llosas, 3.000; Peratallada, 2.500; Ribas de Freser, 4.000; San Gregorio, 3.000; San Lorenzo de la Muga, 2.500; Vilallonga de Ter, 3.000; Susqueda, 2.500; Palmerola, 2.000.

Idem de Granada.—Alicún de Ortega, 2.500; Cenes, 2.500; Cherín, 2.500; Fonelas, 3.000; Gobernador, 2.000; Huétor-Vega, 3.000; Juviles, 2.500; Maracena, 4.000; Narila, 2.000; Pinos Genil, 2.500; Pitres, 2.500; Restábal, 2.500.

Idem de Guadalajara.—Alcorlo, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Aranzueque, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Ciruelos, 2.000; Condemios de Abajo-

Condemios de Arriba, 2.000; Cortes de Tajuña, 2.000; Checa, 3.000; Esplegares, 2.000; La Fuensaviñán, 2.000; Guijosa, 2.000; Iniéstola, 2.000; Iriépal, 2.500; Madrigal, 2.000; Malaguilla, 2.000; Orea, 3.000; Ribarredonda, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Setiles, 3.000; Tamajón, 2.500; Tordesilos, 2.500; Valdelcubo, 2.000; Yélamos de Arriba, 2.000; La Yunta, 2.500; Fuentenovilla, 2.500; Mazarete, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 (condición indispensable saber vascuence); Aduna, 2.000; Anoeta, 2.000; Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva.—Cala, 5.000; Castaño del Robledo, 3.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 3.000; Puerto Moral, 2.000.

Idem de Huesca.—Aisa, 2.000; Bono, 2.000; Camporels, 2.500; Clamosa, 2.000; Costeán, 2.000; Laperdiguera, 2.000; Monteflorite-Quicena-Tiers, 2.500; Secastilla, 2.500; Secorún, 3.000; Sinués, 2.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Sesa, 2.500.

Idem de Jaén.—Bedmar, 4.000; Carboneros, 3.000; Noalejo, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León.—Cacabelos, 5.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Molinaseca, 4.000; Palacios del Sil, 4.000; Paradaseca, 4.000; Vega de Infanzones, 3.000; Pedrosa del Rey, 2.000; San Emiliano, 4.000.

Idem de Lérida.—Artesa de Lérida, 3.000; Asentiu, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Bordas, 2.000; Cogull, 2.000; Estimariu, 2.000; Guardia de Tremp, 2.000; Josa del Cadí-Tuisent, 2.000; Pobla de Ciérvoles, 2.500; Puis-Grós, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Soses, 3.000; Menarguéns, 3.000.

Idem de Logroño.—Camprovín, 2.500; Castroviejo, 2.000; Pedroso, 2.500; Tormantos, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Lugo.—Triacastela, 4.000.

Idem de Madrid.—Lozoyuela-Las Navas de Buitrago-Steteiglesias, 3.300; Pozuelo del Rey, 2.500; Robledillo de la Jara, 2.000.

Idem de Málaga.—Borge, 3.000; Cartajima, 2.500; Genalguacil, 3.000; Macharaviaya, 2.500; Manilva, 4.000; Salares, 2.500.

Idem de Orense.—Carballada de Avia, 4.000; Puenteveda, 3.000.

Idem de Oviedo.—Santo Adriano, 3.000.

Idem de Palencia.—Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Santoyo, 3.000; Valdeolmillos, 2.000; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500.

Idem de Salamanca.—Castellanos

de Villiquera, 2.000; El Maillo, 2.500; Pelabravo, 2.000; Peñarandilla, 2.000; Sepulcro Hilario, 3.000; Villares de la Reina, 2.500; Zarza de Pumareda, 2.500; Zorita de la Frontera, 2.500.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Alajeró, 4.000; Puntagorda, 3.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander.—Meruelo, 3.000; Rionansa, 4.000; Saro, 2.500; Los Tojos, 2.500; Vegas de Pas, 4.000.

Idem de Segovia.—Castroserracín, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Hontoria, 2.500; Los Huertos, 2.000; Laguna Rodrigo, 2.000 Olombrada, 3.500; Palazuelos de Eresma, 2.500; Riofrio de Riaza, 2.000; La Salceda, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000; Torre Val de San Pedro, 2.500; Urueñas, 2.500; Añe, 2.000; Castro de Fuentidueña, 2.000; Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000 La Higuera, 2.000.

Idem de Sevilla.—Castilleja de Guzmán, 2.000; Tocina, 4.000; Mairena del Aljarafe, 3.000.

Idem de Soria.—La Alameda, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Almarza, 2.500; Almenar de Soria, 2.500; Blacos, 2.000; Bordocorex, 2.000; Buberos, 2.000; Cigudosa, 2.000; Esteras de Luvia, 2.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubbio, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Ledesma de Soria, 2.000; Matalebreras, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Trévago, 2.000; Valtajeros, 2.000; Yelo, 2.500; Abejar, 2.500; Borjabad, 2.000; Pobar, 2.000; Soto de San Esteban, 2.000; Villaverde del Monte, 2.000.

Idem de Tarragona.—Blancafort, 3.000; Bonastre, 2.500; Corbera, 4.000; Gratallops, 2.500; Pobla de Mamufet, 2.500; Querol, 2.500; Santa Perpetua, 2.500; Vilarrodona, 3.000; Cambrils, 4.000.

Idem de Teruel.—Aguatón, 2.000; Aliaga, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Bordón, 2.500; Bueña, 2.000; Cascante del Río, 2.500; Cirugeda, 2.000; La Cuba, 2.000; Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Luco de Bordón, 2.500; Lledó, 2.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torre de Arcas, 2.500; El Vallecito, 2.000; Torres de Albarracín, 2.500; Vegillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo.—Cabañas de la Sagrada, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Casasbuenas, 2.000; Cazalegas, 3.700; Erustes, 2.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Ontígola y Oreja, 2.500; Polán, 4.000; Pueblanueva, 4.000; San Martín de Montalbán, 3.000; Sartajada, 2.000.

Idem de Valencia.—Andilla, 3.500; Aras de Alpuente, 3.000; Cerdá-Torrela, 2.500; Chera, 3.000; Chiri-

vella, 3.000; Losa del Obispo, 2.500; Potries, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Marinas, 2.500.

Idem de Valladolid.—Bocigas, 2.000; Cabezón de Valderaduey, 2.000; Castrobol, 2.000; Fontihoyuelo, 2.000; Montemayor de Piniella, 3.000; La Parrilla, 2.500; Pedrosa del Rey, 2.500; Rueda, 4.000; San Miguel del Arroyo, 3.825; Villabragima, 3.000; Villaco de Esqueva, 2.000; Villanueva de Duero, 2.500; Villanueva de San Mancio, 2.000; Zaratán, 3.000; Camporredondo, 2.500; Villasper, 2.000; Ramiro, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Echévarri, 3.000; Jamein, 3.000; Trucios, 3.000

Idem de Zamora.—Cerezal de Aliste, 2.500; Ferreras de abajo, 3.000; Fonfría, 3.000; Fornillos de Fermoselle, 2.500; Gallegos del Pan, 2.000; Pajares de la Lampreana, 3.000; Pública de Valverde, 2.500; San Ciprián de Sanabria, 2.500; Sitrama de Tera, 2.000; Santa Cristina de la Polvorosa, 2.500; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vallesa, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villárdiga, 2.500.

Idem de Zaragoza.—Alborge, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Alforque, 2.000; Aranda de Moncayo, 3.000; Escatrón, 4.000; Almonacid de la Cuba, 2.500; Bagües, 2.000; Cálvena, 3.000; Fombuena, 2.000; Illueca, 3.000; La Joyosa, 2.000; Luceni, 3.000; Mezalocha, 2.500; Miedes de Aragón, 3.000; Navardún, 2.000; Nuévalos, 2.500; Orera de Calatayud, 2.000; Santed, 2.000; Tabuena, 3.000; Torralbilla, 2.000.

(Gaceta 11 julio 1930.)

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldés de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de junio a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'42
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'52
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'42
El kilogramo de paja larga..	0'10
El kilogramo de carbón....	0'22
El id. de leña.....	0'11
El litro de aceite.....	1'78
El id. de petróleo.....	0'74

Burgos 12 de julio de 1930.—El Presidente accidental, Juan Merino.—El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1930

Balance de comprobación y saldos en 30 de junio de 1930.

Número de los folios del Mayor.	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
6	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	98668'45	33624'10	65044'35	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»
7	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	284716'50	51564'50	233152	»
8	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	7530'70	»	3530'70
9	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	5250	4670'24	579'76	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
52	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	148400	30812'30	117587'70	»
11	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	18250	2600	15650	»
12	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	733788'56	32791'16	700997'40	»
55	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	411459'30	724469'80	»
14	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	344994	105414'15	239579'85	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
15	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	127'75	372'25	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
16	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	32090'86	17543'57	14547'29	»
17	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	400000	257519'51	142480'49	»
58	Id. 19.º—Resultas . . . . .	1230813'66	1945015'27	»	714201'61
19	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	56969'60	164051'78	»	107082'18
20	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	3469'06	13500	»	10030'94
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
21	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
22	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	9619'87	42700	»	33080'13
56	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	140280'65	318807'90	»	178527'25
24	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	5000	»	5000
59	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	363282'76	1022988'75	»	659705'99
26	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	15244	33000	»	17756
27	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	41076'62	108519'25	»	67442'63
60	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	256295'51	2004239'95	»	1747944'44
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
29	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	»	10000	»	10000
30	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	5161'90	135855	»	130693'10
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
31	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	90338'05	401000	»	310661'95
32	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	2218'99	23454'76	»	21235'77
50	Id. 19.º—Resultas . . . . .	448606'49	»	448606'49	»
5	Presupuesto de 1930. . . . .	4287117'39	4437401'13	»	150283'74
1	Propiedades y derechos. . . . .	2773813'51	»	2773813'51	»
2	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	2773813'51	»	2773813'51
57	Depositorio . . . . .	3457167'01	1561828'74	1895338'27	»
39	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	321237'43	320237'43	1000	»
40	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	320237'43	321237'43	»	1000
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes . . . . .	»	»	»	»
4	Valores fuera del presupuesto . . . . .	129265'24	556494'46	»	427229'22
41	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	739601'85	488519'85	251082	»
42	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	430428'62	280428'62	150000	»
43	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	535000	»	535000	»
44	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	410159'88	»	410159'88	»
45	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos. . . . .	658568'70	2004810'58	»	1346241'88
33	Presupuesto extraordinario 1928-32 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
34	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado. . . . .	7773065'04	534250'33	7238814'71	»
35	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	494528'34	7773065'04	»	7278536'70
36	Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual . . . . .	1341533'60	644670'68	696862'92	»
37	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	644670'68	1341533'60	»	696862'92
38	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	534250'33	494528'34	39721'99	»
	SUMAS . . . . .	38493674'72	38493674'72	16694860'66	16694860'66

Suma del Diario: 38.493.674,72

Burgos 30 de junio de 1930.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente, Aparicio.—9 de julio de 1930.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el asunto civil número 137, de 1929, demanda ejecutiva promovida por el Banco Mercantil de Santander, Sucursal en Burgos, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, contra D. Amancio Domingo Santillán y otro, hoy en periodo de ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, para pago de las responsabilidades de dicha demanda y como de la propiedad del D. Amancio Domingo, los bienes siguientes:

Una fábrica de hielo y cámaras frigoríficas, compuesta de los siguientes efectos: una máquina A. S., una bolsa para moldes, cuarenta y cuatro moldes para hielo, un motor eléctrico 5 H. P., una transmisión general con silletón de hierro, poleas y correas, dos bombas para la salmera y refrigeración de la máquina, una caja de maniobra para el motor eléctrico. Cámara: dos ventiladores, dos aspiradores o extractores de aire, cuatro radiadores pequeños, dos grandes, cuatro conductores de aire de madera. Antecámara alta: un radiador, instalación de tubería de hierro, id. de alumbrado eléctrico. Todo ello en perfecto estado y funcionamiento, tasada en 69.920 pesetas.

Una fábrica de aserrar y carpintería mecánica, compuesta de un

motor eléctrico con su transmisión general y correas e instalación en foso sobre hormigón, una sierra de cinta de 80 centímetros de diámetro de volante, una máquina de labrar y regruesar, una máquina de moldear y espigar, una máquina de escoplar y barrenar, con sus correspondientes accesorios de trabajo, una máquina de marquetería, una máquina de afilar con armazón de madera y carro portacuchillas de hierro, siete bancos de carpintero, una máquina de escribir «Mercedes» con mesa, una mesa de despacho con persiana, un reloj, una instalación de alumbrado general para todas las dependencias. Todo en perfecto estado y funcionando, tasada en 34.587 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, que es segunda y con la re-

baja del 25 por 100 de la tasación de los bienes, se ha señalado el día 30 del actual, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en el remate han de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja expresada, encontrándose depositados los repetidos bienes en D. Amancio Domingo, con domicilio en esta ciudad, calle del General Sanz Pastor.

Dado en Burgos a 12 de julio de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

## OBRAS PUBLICAS

## Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de junio último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
1750	9-6-30	Carlos Levisón.	Villalmanzo.	Fiat	109862	C. interior.	2. <sup>a</sup>	10'8	Particular.
1751	9 id.	El mismo.	Idem.	Idem.	100059	Camioneta.	2. <sup>a</sup>	17'9	Idem.
1752	9 id.	Macario Hierro Campo.	Sasamón.	Motoconfort.	86784	Motocicleta	1. <sup>a</sup>	1'8	Idem.
1753	10 id.	Lorenzo Zulaica Hermsilla	Burgos, Lain-Calvo, 33	Dodge	27392	Furgón.	2. <sup>a</sup>	23'9	Idem.
1754	10 id.	Vicenta Bartolomé Andrés.	Quintanar de la Sierra.	Federal	11190	Camioneta.	2. <sup>a</sup>	23'8	Idem.
1755	10 id.	Pascual Moliner Escudero.	Burgos, Plaza Mayor, 60.	Fiat	118396	Berlina.	2. <sup>a</sup>	17'9	Idem.
1756	10 id.	Eusebio García García.	Quecedo de Valdivielso.	Federal	215282	Camioneta.	2. <sup>a</sup>	16'7	Idem.
1757	10 id.	Lucas Sáiz Sevilla.	Burgos, Huerto del Rey, 10.	Grahan-Paige	901040	Sedán.	2. <sup>a</sup>	20'2	Idem.
1758	10 id.	Alejandro Alvarez.	Belorado.	Fiat	161946	Idem.	2. <sup>a</sup>	8'8	Idem.
1759	10 id.	Antonio Moliner Escudero.	Burgos (Carretera Francia).	Idem.	109841	Berlina.	2. <sup>a</sup>	10'8	Idem.
1760	12 id.	Pascual Lezcano.	Id., Sanz Pastor, 4.	Idem.	111995	Idem.	2. <sup>a</sup>	10'8	Idem.
1761	12 id.	Francisco Regúl z Isla.	Loma de Montija.	Ford	2748404	Sedán.	2. <sup>a</sup>	17'8	Idem.
1762	12 id.	Francisco Trimiño Padillo.	Burgos, San Cosme, 24.	G. M. C.	673184	Camioneta.	2. <sup>a</sup>	21	Idem.
1763	12 id.	Félix Pérez Arias.	Villasilos.	Matchless.	2225	Motocicleta	1. <sup>a</sup>	2	Idem.
1764	18 id.	Fernando Sebastián.	Vizcainos de la Sierra.	Ford	2829477	De carga.	2. <sup>a</sup>	17'8	Idem.
1765	18 id.	Javier Peña Teniño.	Briviesca.	Fiat	113465	Berlina.	2. <sup>a</sup>	10'8	Idem.
1766	18 id.	Antonio Estébanez Lorenzo	Burgos (Cuartel de Borbón)	Motobecane.	59527	Motocicleta	2. <sup>a</sup>	2 y 1/2	Idem.
1767	23 id.	Liborio Bárcena López.	Cobanera.	G. M. C.	2543535	Camión.	2. <sup>a</sup>	23'5	Idem.
1768	27 id.	Emiliano Domingo.	Burgos, A. Bonifaz, 5.	Chevrolet	263633	Sedán.	2. <sup>a</sup>	20'6	Idem.
1769	27 id.	Ismael Camarero.	Covarrubias.	G. M. C.	2532736	Camión.	2. <sup>a</sup>	23'5	Idem.
1770	27 id.	Basilio Bargas Santamaría.	Oquillas.	Chevrolet	241159	Furgón.	2. <sup>a</sup>	20'6	Idem.
1771	27 id.	César Navarro de Córdoba.	Aranda de Duero.	Fiat	112550	Cabriolet.	2. <sup>a</sup>	10'8	Idem.
1772	27 id.	Juana Hernández Porrás.	Huerta de Abajo.	Ford	2813834	De carga.	2. <sup>a</sup>	17'8	Idem.
1773	28 id.	Pedro Pardo Cazada.	Burgos, San Juan, 44.	Fiat	113422	Sedán.	2. <sup>a</sup>	10'8	Idem.

Burgos 7 de julio de 1930.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Pradoluengo.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria de 25 de junio último, proveer por concurso la plaza vacante de Director de la Banda municipal y organista de la parroquia de esta villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más 200 abonadas por la parroquia y emolumentos, se abre concurso por término de veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los concursantes presentar las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de certificados de buena conducta, habiéndose fi-

jado el orden de preferencia de méritos en la siguiente forma; moralidad acreditada; títulos de aptitud de centros oficiales; certificaciones de servicios prestados en el ejercicio de la profesión; producción de obras de música en sus diferentes aspectos; ejercicios de ejecución de Organos y Banda apreciados por el resultado de la calificación.

Pradoluengo 8 de julio de 1930.—El Alcalde, Pedro M. Villar.

## Alcaldía de Torregalindo.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de un crédito de 95 pesetas al capítulo 2.º artículo 3.º; otro de 250 pesetas al capítulo 7.º

artículo 7.º y otro de 126 pesetas al capítulo 9.º artículo 7.º del actual presupuesto, con imputación al superávit del presupuesto.

Se anuncia al público para que en el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente que al efecto se instruye y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Torregalindo 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Cipriano Salvador.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE VIZCAYA

AGENCIA DE PRADOLUENGO

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros, núm. 1923, ex-

pedida por esta Agencia con fecha 26 de septiembre de 1929, a favor de D. Celestino Ruiz Espinosa, de esta localidad, la cual presenta un saldo acreedor de 2.543'03 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio para que pueda formular la oportuna reclamación aquel que se creyese con derecho, en la inteligencia que, pasados treinta días sin recibir noticia en este sentido, se procederá a expedir una nueva libreta por duplicado, quedando nula y sin ningún valor la original extraviada.

Pradoluengo 15 de julio de 1930.—El Agente, José Santamaría González.